

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.596

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la octava División orgánica relativa a si los prófugos y desertores de concentración que soliciten los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, como comprendidos en la ley de Amnistía en la forma prevenida por el Orden de 18 de agosto último (*Diario Oficial* número 190), están dispensados de presentar el certificado de instrucción a que se refieren los artículos 394, 409, 411 y concordantes del Reglamento de Reclutamiento vigente,

Por este Ministerio se ha resuelto que dichos individuos deberán acreditar en forma reglamentaria poseer la instrucción preparatoria militar, teórica y práctica, mediante el certificado reglamentariamente exigido, y en el caso de que no pudieren cumplir este requisito por causas ajenas o su voluntad, libremente apreciadas al resolver las solicitudes correspondientes por las Autoridades militares competentes, sin ulterior recurso, podrán concederse los beneficios solicitados sin acreditar mediante exámen haber recibido instrucción premilitar, por analogía con lo prevenido en la Orden de 8 de enero de 1930, en relación con el artículo 41 del Reglamento aprobado por el Decreto de 26 de octubre de 1927 (C. L. número 441), siempre que los interesados se comprometan a servir en filas siete meses en lugar de los seis que actualmente prestan los individuos acogidos al capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

* * *

Núm. 3087

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la concentración en Caja para destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de la Península, dispuesta por Orden circular de 5 del actual (*D. O.* número 232), se aplase hasta los días 1, 2 y 3 de diciembre próximo, verificándose el día 4 de dicho mes el destino a Cuerpo, y a partir del día 5 la incorporación a filas con sujeción a las normas establecidas en dicha circular.

Los reclutas pertenecientes al cupo de filas para África y destacamentos del Sahara se presentarán en Caja, para ser destinados a Cuerpo, en las fechas fijadas en el apartado a) de la regla segunda de la referida circular.

Los Generales de las Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las mismas con la posible urgencia,

para que los Alcaldes la comuniquen a los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor...

(Gaceta 27 octubre de 1934)

* * *
PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Código de la Circulación

CONTINUACIÓN

En caso de extravío de las placas, el interesado presentará, para que sean selladas, dos nuevas con el mismo número, acompañadas, en su caso, de la que quede en su poder, la que inutilizará la Jefatura de Obras públicas en cuanto haya devuelto, selladas, las presentadas por el interesado.

5.ª Transcurrido el plazo de validez de estos permisos, pueden ser renovados, por una sola vez, siempre que el titular lo solicite y acredite mediante exhibición, acompañada de una copia, del recibo de la Contribución industrial o del impuesto de Utilidades del último trimestre, según el caso, que continúa ejerciendo la industria de constructor de automóviles o el comercio de venta de los mismos.

Al solicitar la renovación, entregará en la Jefatura de Obras públicas las placas que hubiese venido utilizando y presentará otras nuevas, para que sean selladas por dicho Centro, el que recogerá e inutilizará las empleadas por el titular durante el anterior semestre.

En los permisos se estampará un cajetín con la mención: «Renovación expedida con el número...».

6.ª Los permisos de circulación para pruebas, que serán de la forma y dimensiones del modelo número 6, tanto los nuevos como los renovados, se anotarán, unos y otros, en un registro especial, signándolos con números correlativos—que para cada permiso será el mismo que figure en el correspondiente juego de placas—, continuándose la numeración que en 1.º de enero de 1930, y en cada una de las Jefaturas de Obras públicas, comenzó por el número 100.001.

Cada semestre, el primer permiso nuevo o renovado se signará con el número siguiente al del último concedido en el semestre anterior, sin que, bajo pretexto alguno, pueda darse para dos semestres distintos un mismo número.

Al modelo del libro registro que antes se dice, figura con el número 7 en el anexo correspondiente.

En cada permiso de circulación para pruebas, debe constar la marca y categoría de los vehículos de tracción mecánica para los cuales aquél podrá utilizarse única y exclusivamente; no debiendo ser objeto de renovación más que para automóviles de la marca y categoría en él consignados.

Artículo 156.

PLACAS

Las placas para pruebas serán rectangulares, de 40 a 45 centímetros de longi-

tud, según la contraseña de la provincia, por 25 de altura. El fondo estará pintado de color bermellón, excepto en su parte inferior izquierda, en la que se dejará sin pintar un círculo de seis centímetros de diámetro para que en él se estampe, con troquel, el sello de la Jefatura de Obras públicas. En la parte superior de cada placa se pintarán con caracteres blancos, de nueve centímetros de altura y uno de ancho de trazo, las letras de la contraseña de la provincia, y luego, con separación de un guión, el número que la Jefatura de Obras públicas haya facilitado; y en la parte inferior, también con caracteres de color blanco y a continuación del círculo sin pintar, destinado para el sello en seco, en un renglón, la inscripción del semestre, y debajo, en el otro, el año en que la placa deberá ser utilizada; la cifra del número de orden del semestre (primero o segundo) y las del año tendrán 35 milímetros de altura y cinco de grueso de trazo, y, 25 milímetros de altura y tres de ancho, las letras de la palabra «semestre».

Artículo 157.

CONDUCTORES

Los automóviles que circulen con placas de pruebas serán manejados por conductores que estén al servicio de la persona o entidad constructora o vendedora de aquéllos, y que se hallen en posesión del correspondiente Permiso de Conducción prescrito por el presente Código.

Podrá permitirse que los automóviles en prueba sean manejados, siempre bajo la responsabilidad de la Casa constructora o vendedora de aquéllos, por los presuntos compradores o representantes suyos, si éstos se hallan en posesión del correspondiente Permiso de Conducción, sin que pueda prescindirse, en ningún momento, de que vaya, junto al que conduzca, el conductor al servicio de la Casa.

Artículo 158.

DERECHOS

Las Jefaturas de Obras públicas percibirán, por los servicios estipulados en el presente Capítulo los siguientes derechos:

Por expedición de un permiso para pruebas y sellado de placas, 30 pesetas.

Por cada renovación y sellado de placas, 20 pesetas.

Por cada sustitución de placa deteriorada o extraviada, 5 pesetas.

Artículo 159.

No se concederán, sin previo reconocimiento, por la Jefatura de Industria, permisos para pruebas para automóviles de la tercera categoría. El certificado del reconocimiento efectuado servirá para la matrícula definitiva del automóvil, si ésta se hace antes de transcurrido un año de la fecha de aquél.

Queda prohibido que ningún automóvil, con matrícula especial para pruebas, se utilice para cualquier otro servicio que no sea de pruebas.

Artículo 160.

Los constructores o vendedores interesados están obligados, bajo su respon-

bilidad, a que cuantos automóviles pongan en circulación con placas para pruebas satisfagan todas las condiciones que exige el capítulo XIV del presente Código.

BOLETINES DE PRUEBAS

Artículo 161.

Para realizar pruebas o ensayos de un automóvil, la Casa constructora e vendedora del mismo utilizará uno de juegos de dos placas iguales para pruebas, que le hayan sido concedidos para automóviles de la marca y categoría del que se trate de probar y el «Permiso de circulación para pruebas» correspondiente, o sea, el expedido con el mismo número que figure en dichas placas. Es indispensable que el conductor lleve consigo, además del expresado Permiso de Circulación y del suyo para conducir, un documento que se denominará «Boletín para pruebas», conforme al modelo número 8, en el cual deben hacerse constar los datos siguientes:

Nombre y apellido o razón social de la persona o entidad constructora o vendedora del automóvil.

Señas de su domicilio.

Número que figure en el Permiso de Circulación y en el juego de placas que se utilice.

Marca y categoría del automóvil.

Número del motor del mismo.

Nombre y apellidos del conductor.

Itinerario y recorrido máximo de la prueba.

Fecha en que se expide el Boletín, que será la del día en que se ha de realizarse la prueba.

Firma y rúbrica de la persona o entidad constructora o vendedora.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta prescripción serán castigadas con las multas siguientes:

Por falta de Permiso para conducir, del conductor del automóvil en pruebas, 250 pesetas.

Por falta del Permiso de Circulación, para pruebas, 250 pesetas.

Por no llevar el automóvil colocadas las placas de pruebas, 250 pesetas.

Por figurar consignado en el Boletín para pruebas, el nombre y apellidos de un conductor que no sean los del que, conductor al servicio de la Casa, vaya como tal encargado de la conducción del automóvil, 250 pesetas, a menos que el hecho se justifique debidamente.

Por falta del Boletín para pruebas; porque en el que se lleva no aparezcan todos los datos anteriormente especificados; porque la fecha del Boletín no sea la del día de la prueba o por utilizar el automóvil en itinerario distinto del consignado en el Boletín o en servicio distinto del de pruebas, 500 pesetas.

Por figurar consignado en este documento, un número del motor distinto del que tenga el automóvil, 400 pesetas.

Por llevar placas de pruebas no selladas por la Jefatura de Obras públicas o caducadas, por ser de semestre anterior, 1.000 pesetas.

Todas estas faltas se sancionarán con el duplo de la multa en la primera reincidencia; en la siguiente, con el cuadruplo, y en la tercera, se retirarán las placas de prueba al concesionario de ellas.

Los constructores o vendedores de automóviles llevarán libros talonarios formados por hojas encuadradas, que estarán divididas en tres partes: dos de las cuales servirán para extender el original y un duplicado del «Boletín para pruebas», con arreglo a modelo número 8, y la tercera, quedará encuadrada, como matriz, para el ulterior recuento o comprobación de los «Boletines».

Al poner en circulación para pruebas un automóvil, el constructor o vendedor del mismo extenderá el original, el duplicado y la matriz del Boletín correspondiente, remitiendo el duplicado a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el mismo día en que se realice la prueba y entregando el original al conductor del automóvil, quien lo llevará consigo mientras dure la prueba. La entrega del duplicado del Boletín, al dar comienzo a la prueba, deberá hacerse en la Jefatura de Obras públicas directamente, pudiendo exigir recibo, o por correo certificado.

Cuando se compruebe que ha sido utilizado para pruebas un Boletín extendido por un constructor o vendedor de automóviles sin haberse remitido a la Jefatura de Obras públicas el duplicado correspondiente, en la fecha y del modo preceptuados en el segundo párrafo de este artículo, se castigará la infracción cometida con una multa de 250 pesetas.

Artículo 163.

En las hojas de cada talonario deben figurar números de orden correlativos; antes de hacer uso del mismo, se llevará a la Jefatura de obras públicas de la provincia para que el Ingeniero Jefe marque todas las hojas con la estampilla de su firma y rúbrica y con el sello de la Jefatura. Cuando un talonario esté próximo a terminarse, la persona o entidad que lo posea cuidará de tener preparado otro en el que el número de orden de su primera hoja sea el siguiente del que figure en la última del talonario que esté utilizando, el cual deberá acompañar con el nuevo al presentar este en la Jefatura de Obras públicas para marcar sus hojas en la forma indicada. Cada talonario constará de 200 boletines para pruebas. Los talonarios agotados deben entregarse en la Jefatura de Obras públicas, la que los archivará.

Artículo 164.

Los constructores o vendedores de automóviles deben llevar, al día, un libro registro de los Boletines para pruebas conforme al modelo núm. 9, en el que harán constar: el número de orden con que figura en los talonarios cada Boletín utilizado; las marcas, categorías y número de los motores de los automóviles objeto de las pruebas; los números de los permisos de circulación y de las placas que se utilicen los nombres de los conductores de los vehículos, y las fechas en que se remitan a la Jefatura de Obras públicas los duplicados de los Boletines.

En las Jefaturas de Obras públicas se llevará también un libro registro general para toda la provincia, redactado según el modelo núm. 10, en el que, además de los datos enumerados, se hará constar las personas o entidades expedidoras de los Boletines y las señas de sus domicilios.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas puede reclamar, cuantas veces lo estime oportuno, y, desde luego, deberá hacerlo una vez cada año por lo menos, que las Casas compradoras o vendedoras de automóviles le presenten el libro registro que llevan y los talonarios en curso con las matrices de los Boletines expedidos, con el fin de comprobar si existe la debida conformidad entre los datos consignados en aquél y en éstos; debiendo hacer constar el Ingeniero Jefe, en el libro registro, los resultados de dichas comprobaciones.

Toda infracción cometida por las personas o entidades constructoras, o vendedoras de automóviles, contra lo dispuesto en este artículo, será castigada con una multa de 500 pesetas, y la reincidencia, con una de 1.000.

Cuantas veces desee una persona conocer qué número de boletines ha sido utilizado para realizar pruebas de un vehículo automóvil determinado, lo solicitará de la Jefatura de Obras públicas correspondiente y ésta, previo examen de los boletines recibidos, informará por certificación, dando a conocer cuántos boletines de una y otra clase fueron utilizados para el vehículo en cuestión. Al solicitar estos datos debe el interesado abonar la cantidad de 20 pesetas.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3080

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

AGUAS.—CONCECIONES

Habiendo solicitado Don Bartolomé Pons Capó, vecino de esta ciudad, el deslinde correspondiente, en el Torrente de Bárbara, para después reedificar un muro que forma el lindero con dicho torrente, en la finca de su propiedad denominada «C'a Se Señora» en este término municipal, carretera Vieja de Buñola, he acordado abrir un periodo de información pública de treinta días, a fin de que puedan presentor las reclamaciones que crean convenientes, las personas y entidades interesadas.

Palma, 30 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 3097

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos la Orden Ministerial siguiente:

«1.ª Se concederá, como hasta aquí, autorización especial a los Cuarteles, Cárceles y otras entidades análogas para que, designando las personas que hayan de realizar en su nombre las sacas respectivas, puedan hacerlas de labores de todas clases en los almacenes de la Compañía, en la misma forma que lo verifican los expendedores, esto es, abonándose el premio correspondiente. Tales autorizaciones no se concederán en caso alguno cuando los locales en que las entidades que las soliciten hubieran de expender las labores que no se hallen a suficiente distancia de la expendeduría mas próxima, apreciándose cada caso por la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, según las circunstancias del mismo y las referencias que den los Representantes de la Compañía en las provincias respectivas.»

2.ª Igual autorización podrá concederse por la Dirección de la Compañía, previo informe y propuesta razonada de los Representantes, a los Casinos, hoteles, restaurantes, cafés, bares, teatros y otras entidades análogas que lo soliciten, limitándola a las labores que en cada caso se determinen, pero con la condición de que habrán de adquirirse en la expendeduría que, de entre las inmediatas al local que para vender las labores utilice la entidad autorizada, designe a ésta el Representante.

Los Representantes comunicarán a la Dirección las designaciones que vayan haciendo, y, por fin de cada trimestre, enviarán un estado en que figuren las entidades autorizadas y expendeduría de que cada una de ellas se surte.

Las adquisiciones del tabaco las harán las entidades autorizadas pagándolo al precio de venta.

Si la expendeduría designada para que en ella se realicen por la entidad correspondiente las compras de tabaco no facilitará el que se la pida, podrá la entidad interesada acudir en queja al Representante en la provincia o a la Dirección de la Compañía, y a los efectos de la determinación procedente y que pudiera consistir en designar otra expendeduría próxima también o en autorizar la compra directamente en el almacén, pero pagándose siempre las labores a precio de venta.

Para justificar la posesión de las labores que adquieran las entidades autorizadas a expenderlas, deberán los expendedores librarles un vendí de las compras que realicen, con expresión de las cantidades y clases vendidas, fecha de la venta e importe de la misma.

3.ª Las labores adquiridas por las entidades a que se refieren las dos reglas anteriores habrán de expenderse al público a los precios de tarifa. Dichas entidades contraerán la obligación de permitir las investigaciones y visitas de inspección en sus locales que ordenen la Compañía o sus Representantes en provincias.

4.ª Podrán todos los expendedores autorizar la venta de labores procedentes de sus expendedurias utilizando al efecto vendedores ambulantes que hagan las ventas a los precios de tarifa y a las horas en que las expendedurias que los utilicen permanezcan cerradas; pero esas ventas no podrán hacerse sino en una zona que no diste más de cien metros, en cualquier sentido, de la expendeduría. Los vendedores habrán de llevar una autorización por escrito firmada por el expendedor y en la que figurará el nombre del vendedor y la fecha en que se conceda. Además se adherirá a la misma un retrato del vendedor y se estampará el sello de la expendeduría. Otro retrato igual quedará en poder del expendedor. Los vendedores ostentarán como distintivo una pequeña placa en metal con el número de la expendeduría que los utilice.

5.ª Las ventas que se realicen sin las autorizaciones a que se refieren las reglas precedentes, constituirán conformes a las disposiciones legales, casos de contrabando que serán perseguidos con el debido rigor.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes puede interesar.

Palma 2 noviembre 1934.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 3088

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Relación de las Escuelas nacionales de esta provincia vacantes hasta el día de la fecha, que han de proveerse en Maestros cursillistas de 1933 formada en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de fecha 23 del corriente (Gaceta del 25) a la cual se irán adicionando las vacantes de que se tenga noticia en esta Sección hasta las diez de la mañana del día 11, del próximo mes de noviembre, en que se procederá a su adjudicación en la Normal del Magisterio de acuerdo con la citada Orden.

LOCALIDAD Y CLASE DE ESCUELA

- 1 Alaró, Sección graduada.
- 2 Artá, Unitaria n.º 2.
- 3 Biniali (Sancellas), Unitaria.
- 4 Biniaraitx (Sóller), Unitaria.
- 5 Biniamar (Selva), Unitaria.
- 6 Binisalem, Sección graduada.
- 7 Cabaneta (Marratxí), Unitaria.
- 8 Campanet, Unitaria n.º 2.
- 9 Caimari (Selva), Unitaria.
- 10 Cala Bona (Son Servera), Mixta.
- 11 Cap de Berbería (Formentera), Mixta.
- 12 Capdellá (Calviá), Unitaria.
- 13 Capdepera, Unitaria n.º 1.
- 14 Ciudadela, Sección graduada.
- 15 El Palmer (Campos), Unitaria.
- 16 Estados Unidos (Palma), Mixta.
- 17 Ferrerías, Unitaria n.º 2.
- 18 Formentera, Unitaria.
- 19 Fortaleza Isabel II, Mixta.
- 20 Ibiza, Unitaria n.º 1.
- 21 Jesús (Santa Eulalia del Río), Unitaria.
- 22 La Murtera (Manacor), Mixta.
- 23 La Sabina (Formentera), Mixta.
- 24 Llombarts (Santañy), Unitaria.
- 25 Llubi, Sección graduada.
- 26 Llumasan (Mahón), Unitaria.
- 27 Mancor del Valle, Unitaria.
- 28 Manacor, Sección graduada.
- 29 Maria de la Salud, Sección graduada.
- 30 Maria de la Salud, Sección graduada.
- 31 Moscarí (Selva), Unitaria.
- 32 Muro, Sección graduada.
- 33 Muro, Sección graduada.
- 34 Muro, Sección graduada.
- 35 Orient (Buñola), Mixta.
- 36 Pla de Na Tesa (Marratxí), Unitaria.
- 37 Porto Cristo (Manacor), Unitaria.
- 38 Puerto de Andraitx (Andraitx), Unitaria.
- 39 Puigpuñent, Unitaria.
- 40 Salinas, Sección graduada.
- 41 San Carlos (Santa Eulalia del Río), Unitaria.
- 42 San Clemente (Mahón), Unitaria.
- 43 S'Arracó (Andraitx), Unitaria.
- 44 San Fernando (Formentera), Unitaria.
- 45 San Francisco (San José), Unitaria.
- 46 Santa Gertrudis (Santa Eulalia del Río), Unitaria.
- 47 San Jordi (Palma), Unitaria.
- 48 San Juan, Sección graduada.

49. San Juan, Sección graduada.
50. San Lorenzo Descardazar, Sección graduada.
51. San Lorenzo (San Juan Bautista), Unitaria.
52. San Mateo (San Antonio Abad), Unitaria.
53. San Miguel (San Juan Bautista), Unitaria.
54. San Miguel Descardazar, Unitaria.

55. San Rafael (San Antonio Abad), Unitaria.
56. San Vicente (San Juan Bautista), Unitaria.

57. Santa Margarita, Sección graduada.

58. Son Mesquida (Felanitx), Mixta.
59. Son Calderó (Felanitx), Mixta.
60. Son Nebot (Marratxí), Mixta.
61. Son Negre (Felanitx), Mixta.
62. Son Servera, Sección graduada.

63. Sóller, Sección graduada Escuela n.º 1.

64. Sóller, Sección graduada Escuela n.º 2.

65. Son Negre (Manacor), Mixta.
66. Valldemosa, Unitaria.

67. Villafranca de Bonany, Unitaria.
68. La Porrassa (Calviá), Mixta.
69. Santa Maria, Sección graduada.

Palma de Mallorca, 30 de octubre de 1934.—El Jefe de la Sección, José F. de la Plata.

Relación de las Escuelas nacionales de esta provincia, vacantes hasta el día de la fecha, que han de proveerse en Maestras cursillistas de 1933, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de fecha 23 del corriente (Gaceta del 25) a la cual se irán adicionando las vacantes de que se tenga noticia en esta Sección hasta las diez de la mañana del día 11 del próximo mes de noviembre, en que se procederá a su adjudicación en la Normal del Magisterio de acuerdo con la citada Orden.

LOCALIDAD Y CLASE DE ESCUELA

1. Alaró, Sección graduada.
2. Algaida, Sección graduada.
3. Algaida, Sección graduada.
4. Algaida, Sección graduada.
5. Alquería Blanca (Santañy), Unitaria.
6. Andraitx, Unitaria n.º 3.
7. Andraitx, Unitaria n.º 2.
8. Andraitx, Sección graduada Párvulos niños.
9. Ariany (Petra), Unitaria.
10. Artá, Unitaria n.º 1.
11. Artá, Unitaria n.º 2.
12. Atxaró (Santa Eulalia del Río), Mixta.
13. Biniaraix (Sóller), Unitaria.
14. Binicalaf (Mahón), Mixta.
15. Binisalem, Unitaria.
16. Binibona (Selva), Mixta.
17. Bonanova (Palma), Unitaria.
18. Buñola, Unitaria.
19. Cabaneta (Marratxí), Unitaria.
20. Caimari (Selva), Unitaria.
21. Calviá, Unitaria.
22. Calviá, Párvulos.
23. Campanet, Unitaria.
24. Capdellá (Calviá), Párvulos.
25. Capdellá (Calviá), Unitaria.
26. Capdepera, Párvulos.
27. C'as Concos (Felanitx), Unitaria.
28. Ciudadela, Párvulos.
29. Consell, Unitaria.
30. Costitx, Unitaria.
31. El Palmer (Campos), Unitaria.
32. Esporlas, Unitaria.
33. Establiments (Palma), Unitaria.
34. Felanitx, Sección graduada.
35. Felanitx, Sección graduada.
36. Felanitx, Sección graduada.
37. Ferrerías, Párvulos.
38. Fornalutx, Unitaria.
39. Formentera, Unitaria.
40. Fornells (Mercadal), Unitaria.
41. Ibiza, Unitaria n.º 3.
42. Ibiza, Párvulos n.º 1.
43. Inca, Sección graduada.
44. Inca, Sección graduada.
45. Jesús (Santa Eulalia del Río), Unitaria.
46. La Rivista (San José), Unitaria.
47. La Vileta (Palma), Unitaria.
48. Lloseta, Unitaria.
49. Lloret de Vista Alegre, Unitaria.
50. Lluchmayor, Sección graduada.
51. Llumasan (Mahón), Unitaria.
52. Manacor, Unitaria n.º 3.
53. Manacor, Unitaria n.º 4.
54. Manacor, Párvulos.
55. Mancor del Valle, Unitaria.
56. Mancor del Valle, Párvulos.
57. Mercadal, Párvulos.
58. Mercadal, Unitaria.
59. Montuiri, Unitaria.
60. Montuiri, Párvulos niños.
61. Moscarí (Selva), Unitaria.

- 62. Muro, Sección graduada.
- 63. Muro, Sección graduada.
- 64. Muro, Sección graduada.
- 65. Muro, Sección graduada.
- 66. Nuestra Señora del Pilar (Formentera), Unitaria.
- 67. Palma (Santa Catalina), Sección graduada.
- 68. Palma (Santa Catalina), Sección graduada.
- 69. Palma (Santa Catalina), Sección graduada.
- 70. Petra, Sección graduada.
- 71. Petra, Sección graduada.
- 72. Petra, Sección graduada.
- 73. Pina (Algaida), Unitaria.
- 74. Porreras, Sección graduada, Párvulos niños.
- 75. Pórtol (Marratxi), Unitaria.
- 76. Porto-Cristo (Manacor), Unitaria.
- 77. Puigpuñent, Párvulos.
- 78. Randa (Algaida), Unitaria.
- 79. Salinas, Sección graduada, Párvulos niños.
- 80. Salinas, Unitaria.
- 81. San Agustín (San José), Unitaria.
- 82. San Antonio Abad, Párvulos.
- 83. San Carlos (Santa Eulalia del Rio), Unitaria.
- 84. Sancellas, Unitaria.
- 85. San Cristóbal (Mercadal), Párvulos.
- 86. San Cristóbal (Mercadal), Unitaria.
- 87. San Francisco (San José), Unitaria.
- 88. San Fernando (Formentera), Unitaria.
- 89. San Juan Bautista, Unitaria.
- 90. San José, Unitaria.
- 91. San Miguel Descardazar, Unitaria.
- 92. San Jorge (San José), Unitaria.
- 93. San Miguel (San Juan Bautista), Unitaria.
- 94. San Lorenzo Descardazar, Sección graduada, Párvulos niños.
- 95. San Lorenzo Descardazar, Unitaria.
- 96. San Luis, Párvulos.
- 97. San Luis, Unitaria n.º 2.
- 98. San Mateo (San Antonio Abad), Unitaria.
- 99. San Rafael (San Antonio Abad), Unitaria.
- 100. San Vicente (San Juan), Unitaria.
- 101. Santa Gertrudis (Santa Eulalia del Rio), Unitaria.
- 102. Santa Margarita, Sección graduada.
- 103. Santa Margarita, Sección graduada.
- 104. Santa Margarita, Sección graduada.
- 105. Santsny, Sección graduada párvulos niños.
- 106. S'Arracó (Andraitx), Unitaria.
- 107. Ses Marjades (Sóller), Unitaria.
- 108. Son Catlar (Campos), Unitaria.
- 109. Son Ferriol (Palma) Unitaria.
- 110. Son Servera, Unitaria.
- 111. Son Servera, Sección graduada párvulos niños.
- 112. Truy d'en Vich (Santa Eulalia del Rio), Mixta.
- 113. Valldemosa, Párvulos.
- 114. Villacarlos, Unitaria.
- 115. Vivero (Palma), Unitaria.

Núm. 2984
ALCALDIA DE INCA
 JUNTA DE SOLARES

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 de octubre corriente publica el siguiente anuncio:

«Habiendo recibido esta Junta el avance de los solares sin edificar, existentes en este término municipal, aprobado por el Ayuntamiento, se anuncia por el presente su exposición al público, por término de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, dentro de cuyo plazo podrán los interesados producir sus reclamaciones.—También se invita por el presente anuncio a todos los dueños de solares a presentar sus declaraciones a tenor del acuerdo del Ayuntamiento, de la extensión y valor de los solares que posean, dentro del término de veinte días.»

Lo que se inserta en el B. O. de la provincia a los efectos reglamentarios.

Inca a 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, M. Beltrán.

Núm. 3042
AYUNTAMIENTO DE INCA

Formados los repartos de la contribución por Rústica, Colonia Pecuaria y la lista cobratoria del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestos al público a efectos de reclamación por término de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Inca 27 octubre 1934 —M. Beltrán.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de los corrientes el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1935 se anuncia por la presente hallarse de manifiesto durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al del anuncio.

Inca 27 octubre 1934.—M. Beltrán.

Núm. 2989
AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, formada para el próximo año de 1935, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Marratxi 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Cañellas.

Núm. 2999
AYUNTAMIENTO DE MURO

Formados los Repartos de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria; y Listas cobratorias de las fincas comprendidas en el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será admitida.

Muro a 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bartelomé Cirer.

Núm. 3000
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El repartimiento de la contribución, territorial, riquezas rústica y pecuaria, formado para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los documentos cobratorios de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este Municipio, formados para el próximo ejercicio de 1935, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

La matrícula industrial y de comercio de este Municipio, formada para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles

a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La Puebla, 23 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Tugores.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 3001
AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo sido formados el reparto de la contribución territorial de Rústica y Pecuaria y la Lista cobratoria del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1935, quedan expuestos dichos documentos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sóller 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la J. P. del C.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núms. 3002
AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Confecionado el Repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935; estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, empezando a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto 23 de octubre de 1934.—El Alcalde, Cosme Prohens.

Núm. 3003

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Campos del Puerto a 23 de octubre de 1934.—El Alcalde, Cosme Prohens.

Núm. 3004

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Puigpuñent a 23 de octubre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Carbonell.

Núm. 3076

Formadas las listas cobratorias sobre la contribución de los edificios y solares comprendidos en el Registro fiscal de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1935, estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 8 días hábiles contados desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Puigpuñent 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Carbonell.

Formado el Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el próxima año 1935, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Puigpuñent 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Carbonell.

Núm. 3005
AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

PRESUPUESTOS. — Formado por la Comisión Municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, y aprobado en principio por el Ayuntamiento, en sesión de ayer, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá

todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Alayor 23 de octubre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Juan Pons.

EXACCIONES MUNICIPALES. — Formado el proyecto de Ordenanzas Municipales de carácter económico, por terminar la vigencia de las que actualmente rigen en el presente ejercicio, las cuales han de ser aplicadas en el próximo presupuesto de 1935 y sucesivos mientras no se disponga nada en contra, y aprobadas en principio en sesión de ayer por este Ayuntamiento, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal a efectos de reclamación por espacio de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alayor 23 de octubre 1934.—El Alcalde-Presidente, Juan Pons.

Núm. 3055

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Alayor a 25 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 3056

Don Juan Pons Serra, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, en sus partes Personal y Real, correspondiente al corriente ejercicio de 1934, tendrá lugar en esta población los días 10 al 30 de noviembre próximo, de nueve a doce de la mañana en la oficina de recaudación establecida en estas Casas Consistoriales.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario, por cuyo período de recaudación se señalan los días 26, 27 y 28 de diciembre próximo.

Alayor 22 octubre de 1934.—Juan Pons.

Núm. 3011

ALCALDIA DE MANACOR

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público que la expresada Corporación Municipal tiene el propósito de proceder a la enajenación de los terrenos sobrantes de la vía pública, resultantes a consecuencia del proyecto de nuevas alineaciones de la calle del Silencio y urbanización del Huerto de la Villa, conforme a los trabajos de parcelación, descripción, medición, clasificación y tasación ejecutados por el señor Aparejador Titular de este Ayuntamiento y que, más detalladamente, constan en el expediente oportuno, el cual se hallará de manifiesto, a disposición de cuantos deseen examinarlo, en esta Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en dicha oficina cuantas reclamaciones se presenten contra el indicado proyecto.

La descripción de las parcelas que resultan sobrantes de la vía pública, aparece en el informe del citado Técnico. Las parcelas n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, serán enajenadas en pública subasta previa la correspondiente autorización de la Superioridad, bajo el tipo de su respectiva tasación.

Las parcelas n.º 11 y 12, se adjudicarán, por el importe de su valoración pericial, a los propietarios de las fincas colindantes, en la proporción correspondiente, celebrándose subasta restringida entre dichos propietarios si no se lograra una avenencia entre ellos.

Y la parcela n.º 13 se reserva para el Ayuntamiento con objeto de destinarla a los servicios que en su día se acuerden.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

Manacor 24 octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Amer.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por el Ayuntamiento la habilitación de varios suplementos de crédito cubiertos por medio de transferencias efectuados dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, se hace saber por medio del presente edicto que el expediente de dichas transferencias estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia; con el fin de que todos los vecinos y demás personas interesadas, puedan presentar todas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Manacor 26 de octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Amar.

Núm. 3013

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formados el Repartimiento individual de la Contribución territorial por Rústica, el Apéndice al Padrón de Edificios y Solares y las Listas cobradoras de Urbana, todos ellos correspondientes a este municipio para el próximo año de 1935 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de reclamaciones, por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. Las reclamaciones que en su caso se formulen deberán hacerse por escrito y no será admitida ninguna cuando haya expirado el plazo que se concede.

Capdepera, 24 de octubre de 1934.—El Alcalde, M. Caidentey

Núm. 3093

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Concurso

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 del próximo pasado octubre acordó proveer de mobiliario al Grupo Escolar, mediante concurso cuyo acuerdo ha sido expuesto al público sin haberse presentado reclamaciones.

Dicho concurso se hará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El mobiliario a proveer será: 18 mesas para alumnos mayores con 228 sillas para los mismos, 6 mesas para párulos con 72 sillas para id., 9 mesas con sus sillones para los profesores, una estantería para biblioteca y un aparador para la cantina.

2.º La construcción de dicho mobiliario se hará con madera de haya evaporizada, empleando el sistema machembrado y se barnizarán al choral con muñeca, sujetándose en forma y dimensiones a los planos obrantes en Secretaría.

3.º Antes del día 28 del próximo diciembre deberá estar terminado y entregado en el mismo Grupo Escolar.

4.º Al día siguiente a la entrega será examinado por la Comisión de Instrucción para su o no aceptación, y aceptado se librará a favor del constructor el importe del mismo.

5.º Los que deseen tomar parte al concurso deberán presentar sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los diez días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

6.º A las doce horas del último día del plazo indicado se constituirá la Comisión de Instrucción presidida por el Alcalde para proceder a la apertura de las propuestas y otorgar el concurso a la mas ventajosa para el Ayuntamiento.

7.º Serán desechadas todas las propuestas superiores a 7.650 pesetas.

8.º Los gastos de anuncio en el B. O. serán de cuenta del favorecido, más el 1.º sobre la cantidad que perciba.

Montuiri a 3 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Más Verd.

Núm. 3032

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta audiencia ha dictado la siguiente sentencia:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: D. Fernando Conde y D. Carlos Galán.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Visto en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, el juicio ordinario de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Catedral, seguido entre

partes, como demandante D. Francisco Pizá y Barceló, mayor de edad, Procurador de Tribunales, vecino de esta Capital que ha ostentado su propia representación defendido por el Letrado Don Francisco Barceló y como demandada Doña Francisca Piquer Salom, también mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Barcelona, representada por el Procurador D. Jaime Pinto, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Bonet de los Herreros, sobre cobro de cantidad en cuyos autos ha sido también oído el Ministerio Fiscal.

Aceptando los Resultandos de la Sentencia apelada.

Resultando: Que el Juez de Primera Instancia con fecha siete de junio de mil novecientos treinta y tres pronunció sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Fallo: Que debo estimar y estimo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el demandado por lo que no procede resolver en cuanto al fondo del pleito, con reserva a las partes para que ejerciten sus acciones ante quien y como corresponda, sin hacer especial condena de costas.» contra cuya sentencia recurrió en apelación el demandante.

Resultando: Que admitida la apelación y emplazadas las partes se personaron ambas en este Tribunal y mandado formar el apuntamiento se propuso por el apelante la práctica de unas diligencias de prueba que, pedidas en primera instancia, no se habían practicado; y aunque la parte apelada se opuso a esta pretensión, se acordó el recibimiento a prueba, en cuya virtud se recibió declaración al testigo D. Abdón Bordoy Pastor que vino a reconocer la certeza de los devengos y gestiones que reclama el Sr. Pizá, el beneficio que con ellas recibió la señora Piquer y lo módico, en su opinión, de los honorarios reclamados; que igualmente se recabó un informe del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital respecto al valor de los trabajos de abogado que se reclaman en este juicio, que fué evacuado en el sentido de que por falta de precisión en el resguardo suscrito por el Letrado Sr. Suau no era posible hacer una exacta graduación de los honorarios de dicho señor, por mas que comparando la naturaleza del trabajo y la cifra global al mismo asignada no pueden dichos honorarios calificarse de excesivos.

Rosultando: Que formado el apuntamiento se pasaron los autos para instrucción al magistrado Ponente mandándose traer a la vista para sentencia, quedando entre tanto de manifiesto a las partes para su instrucción, y la del Ministerio Fiscal, celebrándose la vista tras una suspensión, el día diez y nueve de los corrientes, con asistencia de los Letrados y Procuradores de las partes y el Sr. Fiscal que informaron por su orden sosteniéndose por el apelante que debía revocarse la sentencia apelada con desestimación de todas las excepciones opuestas a la demanda y condenando a la señora Piquer al pago de la cantidad reclamada, intereses y costas.

Resultando: Que la defensa de la parte demandada interesó la confirmación de la sentencia con las costas; y el Ministerio Fiscal la desestimación de la excepción de incompetencia que la sentencia apelada admitía quedando los autos conclusos para sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han cumplido las prevenciones de Ley.

Siendo Ponente el Magistrado D. Carlos Galán y Calderón.

Dando por reproducidos los fundamentos de la sentencia apelada.

Considerando: Que acumulados en la cuenta que se reclama los derechos y suplicos que se dicen devengados por el Procurador demandante en dos asuntos distintos, uno que llegó a tener estado oficial en mil novecientos diez y siete en uno de los juzgados de primera instancia de esta Capital, como diligencias preliminares de un pleito sobre nulidad de la constitución del Consejo de familia de la incapaz Isabel Piquer, cuya demanda no llegó a formularse y por el que se reclama una suma que no llega a mil pesetas; y otro que absorbe la mayor parte de lo que se demanda (cuatro mil seiscientos veinte y cuatro pesetas) integrado por las gestiones oficiosas que el Procurador demandante supone realizadas en Barcelona en mil novecientos treinta y uno en averiguación del paradero de la demandada para participarle la muerte de dicha incapaz y los derechos que en su herencia le podían corresponder, son de perfecta aplicación los fundamentos en que se basa la sentencia recurrida al declarar que el juez competente para conocer de la reclamación global de unos y otros derechos

y devengos no puede ser otro que el de Barcelona, lugar donde se prestaron los servicios de mayor devengo a la par que domicilio del demandado, debiendo en su virtud confirmarse la sentencia apelada.

Considerando: Que en este caso procede imponer al apelante las costas del recurso, según previene el artículo setecientos diez de la Ley Procesal.

Vistos los fundamentos legales invocados por las partes; los que se citan en la sentencia recurrida, y demás aplicables a la cuestión.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que sin resolver sobre el fondo, admitió la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la demandada, sin expresa condena de costas en primera instancia, imponiendo al apelante las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Fernando Conde.—Carlos Galán.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Carlos Galán en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Srio., José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente testimonio en Palma a veinte y cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 3092

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador D. Pedro Ferrer Balaguer en representación de D. Gabriel Juan Juan contra Doña Francisca Fiol Martí consorte de D. Antonio Saggese Cenice, vecinos de Binisalem, se saca a pública subasta por término de veinte días y por tercera vez, la finca que se dirá, habiéndose señalado para su remate el día treinta de noviembre próximo a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado—calle de San Miguel 86.

FINCA

Casa con corral, bodega con nueve cubas, lagares y planta baja, piso superior, cuartos dormitorios y otras oficinas señalada con el núm. 29 de la calle del Truch de la villa de Binisalem, inscrita al tomo 1656, libro 84 de Binisalem folio 169 vt. finca 716 triplicado inscripción 10, la que fué valorada por las partes en la escritura de préstamo hipotecario que se ejecuta en treinta y dos mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

Se saca a pública subasta la descrita finca sin sujeción de tipo. Que los autos y certificación de gravámenes que pesan sobre la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos de subasta, remate, escritura pública, matriz inclusive y demás serán de cargo del comprador como también todas las costas que ocasionen con su personación en autos por medio de Procurador solicitando cualquier actuación.

Palma de Mallorca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2924

CONTRIBUCION RUSTICA

Tercer trimestre de 1933

PUEBLO DE SON SERVERA

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente

edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido que con fecha 4 de octubre de 1933 se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continua este procedimiento, sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

N.º 385 Antonio Llull Lliteras, Servera, 7'46 pesetas.

N.º 748 Jaime e hijo Massanet Servera, Tafona, 7'09 pesetas.

Así pues se les requiere por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

Son Servera a 10 de septiembre de 1934.—F. Veñy.

CONTRIBUCION RUSTICA

Cuarto trimestre de 1933

PUEBLO DE SON SERVERA

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido que con fecha 6 de febrero de 1934 se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continua este procedimiento sus descubiertos para con la Hacienda mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

N.º 385 Antonio Llull Lliteras, Servera, 7'46 pesetas.

N.º 478 Jaime e hijo Massanet Servera, Tafona, 7'09 pesetas.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

Son Servera a 10 de septiembre de 1934.—F. Veñy.

Núm. 3084

BANCO DE FELANITX

Habiendo sufrido extravío el talón de depósito voluntario expedido por este Banco en fecha 11 de Julio de 1934 con el número 41.309 a nombre de Doña Antonia Oliver y Artigues por Ptas. 4.000 reembolsables previo aviso de 365 días, se previene que transcurrido quince días contados desde la publicación de este anuncio, sin que se presente reclamación alguna se declarará nulo y sin valor dicho depósito y se expedirá el duplicado que se solicita.

Felanitx 27 octubre 1934.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Nicolas Bordoy.